BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie IV: TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES | 13 de diciembre de 1996 | Núm. 45 (a) (Cong. Diputados, Serie C, núm. 58 Núm. exp. 110/000047)

ACUERDO

610/000045 En materia de permisos de residencia y trabajo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado «ad referendum» en Rabat el 06/02/96.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

610/000045

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 13 de diciembre de 1996, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo en materia de permisos de residencia y trabajo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado «ad referendum» en Rabat el 06/02/96.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Acuerdo a la **Comisión de Asuntos Exteriores.**

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 26 de diciembre, jueves.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1996.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde.**—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña.**

ACUERDO EN MATERIA DE PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, firmado «ad referendum» en Rabat el 06-02-1996

El Reino de España y Reino de Marruecos,

Deseosos de regular de una manera satisfactoria y duradera la situación de la comunidad marroquí en España y de la comunidad española en Marruecos en lo relativo a los permisos de residencia y de trabajo,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el apartado 5 del Comunicado de fecha 12 de junio de 1995 del Ministro español de Justicia e Interior y del Ministro de Estado marroquí del Interior.

Han convenido que:

1. La duración de los permisos de residencia de los nacionales marroquíes en España y de los nacionales españoles en Marruecos, se basará en el principio de reciprocidad,

2. Los nacionales respectivos de ambos países, con excepción de los trabajadores temporeros, accederán sucesivamente a los siguientes permisos de residencia:

— El primer permiso de residencia tendrá un año de duración.

— La primera renovación tendrá una duración de dos años.

— La segunda renovación tendrá una duración de tres años.

— Los nacionales de ambos países que hayan completado una residencia regular y continuada de seis años accederán a un permiso permanente. Los titulares de este permiso deberán renovarlo cada cinco años.

3. El presente Acuerdo no impedirá la aplicación de cuantas disposiciones favorables en vigor prevea la legislación y reglamentación de derecho común en materia de extranjería, sean de aplicación con carácter general a todos los extranjeros residentes, o de aplicación específica a los residentes nacionales de uno y otro país.

4. Las dos Partes acuerdan que las renovaciones de los permisos de residencia permanente no estarán subordinadas a la situación del empleo que prevalezca en uno u otro país.

5. En el momento de la entrada en vigor de este Acuerdo, a efectos de que los nacionales respectivos se beneficien del permiso de residencia correspondiente, se les tendrá en cuenta la duración de la residencia regular y continuada que hayan completado en el país de acogida. Tal permiso puede ser de primera renovación, de segunda renovación o permanente. Los permisos de residencia serán renovados a medida que vayan expirando.

6. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en todo momento por cada una de las partes. Esta denuncia surtirá tres meses después de su notificación por vía diplomática a la otra parte.

7. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación y se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma.

EN FE DE LO CUAL, los representes de las partes, debidamente autorizados, firman este Acuerdo.

HECHO EN Rabat el seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares, español y árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.